



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 59
 Quito, viernes 13 de
 septiembre de 2019
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De presupuesto, correspondiente al ejercicio económico 2019	3
-	Cantón Macará: Para la regulación y comercialización de carne y subproductos, de consumo humano; en frigoríficos, tercernas, restaurantes municipales y particulares	8
-	Cantón Nobol: Reformatoria a la Ordenanza municipal que regula el funcionamiento, la legalización y venta de lotes de terrenos, cuerpos de bóvedas y nichos en el cementerio general	17
-	63-2019 Cantón Tena: Que promueve la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que conforman la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, en la dinamización de la economía	31
-	64-2019 Cantón Tena: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que fija las tarifas del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo	46
ORDENANZA PROVINCIAL:		
-	Cantón Orellana: Que reglamenta la distribución económica del presupuesto participativo a nivel territorial y sectorial	50



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...”;
- Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que, “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;
- Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión...”;
- Que, el artículo 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Información presupuestaria.- Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.- La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.”;
- Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;
- Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará

el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;

- Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales.- El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.- El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;
- Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre;
- Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;
- Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso...”;
- Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: “Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.- Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima

instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;
- Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.”;
- Que, el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior.- Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019”

Artículo Único: Apruébese la “Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato correspondiente al ejercicio económico 2019”, contenido en el Informe Financiero DF-2019-001.

Disposición General

Única: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.






Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 30 de julio de 2019, notificada con RC-463-2019 en primer debate; y, del 13 de agosto de 2019, notificada con RC-486-2019, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas



Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de agosto de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2019”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

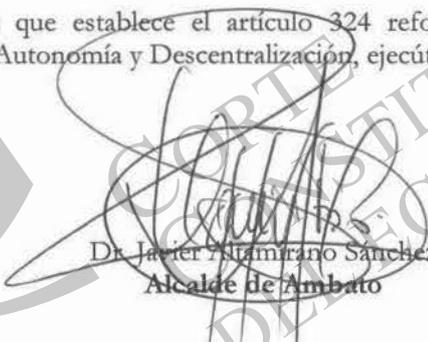


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 15 de agosto de 2019

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

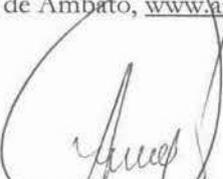


Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el quince de agosto de dos mil diecinueve. **CERTIFICO:**


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



La presente Ordenanza, fue publicada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. **CERTIFICO:**


Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República, señala: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el inciso del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República, señala: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, y 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Art. 56 de la LOSA (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria), señala: Definición. - Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del

producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

Que, el Art. 58 de la LOSA, señala: Régimen de permisos. - La autoridad Agraria Nacional será la encargada monitorear y autorizar el funcionamiento de centros de faenamiento, públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria. Autorización que deberá establecer principios de pertinencia técnica, eficiencia logística, sustentabilidad de la operación y dimensionamiento adecuado. Estas autorizaciones serán emitidas con sujeción a lo establecido en el Reglamento a esta Ley. No se someterán a las disposiciones anteriores el faenamiento doméstico de animales que se haga para autoconsumo familiar.

Que, el Art. 60 de la LOSA, señala: De la inspección sanitaria. - Dentro de los centros de faenamiento, el control y la inspección ante y post-mortem de los animales, será realizado obligatoriamente por un médico veterinario autorizado o que pertenezca a la Agencia y contará obligatoriamente con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y de estándares de bienestar animal.

El sacrificio urgente de animales será dictaminado por el médico veterinario autorizado, en los casos señalados por el Reglamento a esta Ley. Todos los centros de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un médico veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de faenamiento.

Que, el Art. 61 de la LOSA, señala: Condiciones del faenamiento. - El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoonosanitario.

Que, el Art. 63 de la LOSA, señala: Del transporte. - El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento

hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley. La Autoridad Agraria Nacional promoverá el uso de transporte refrigerado.

Que, Art. 65 de la LOSA, señala: Prohibición de faenamiento. - Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.

El GAD Municipal del cantón Macará, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5, 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS, DE CONSUMO HUMANO: EN FRIGORÍFICOS, TERCENAS, RESTAURANTES MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN MACARÁ.

Artículo 1.- En las tercenas municipales, no se permitirá guardar las carnes por más de 5 días en jornada normal y 7 días en jornadas festivas en los congeladores y cámara fría.

Artículo 2.- Toda carne que ingrese a las diferentes tercenas, comederos municipales, restaurantes de la ciudad urbana y rural, debe tener durante el expendio el permiso de faenamiento de la Empresa de Rastro.

Artículo 3.- De las tercenas particulares, sacarán un permiso anual del GAD Municipal del cantón Macará para la venta de carnes, los cuales deberán someterse a la inspección del local por parte de la Gerencia de

EPRAMA EP y la Comisaria Municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Los locales que expenden productos y subproductos cárnicos (longanizas y carcasas) de ganado porcino, vacuno, caprino, avícola, caballar y asnal, dentro del mercado y otros locales de venta, deberán contar con infraestructura y equipamiento adecuado para la comercialización y brindar las condiciones higiénicas sanitarias aptas para el consumo humano, los mismos que tendrán que portar el certificado de faenamiento de la Empresa de Rastro.

Artículo 5.- Cualquier acto clandestino de faenamiento y desposte para la comercialización de carne de ganado porcino, vacuno, caprino, avícola y caballar en domicilios y de manera ambulante, serán sancionados, decomisados y eliminados, por multas, decomisos y clausura de estos lugares por parte del GAD Macará.

Artículo 6.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Macará, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o quien haga sus veces por parte de la Empresa de Rastro de Macará.

Artículo 7.- La Gerencia de EPRAMA EP conjuntamente con el apoyo del Comisario Municipal, Policía Nacional y Agrocalidad, realizará el control higiénico sanitario y procedencia de la carne en los diferentes comedores municipales, restaurantes, frigoríficos, tiendas de abarrotes de la ciudad, incluidas las parroquias donde se expenda producto cárnico con el objetivo de prohibir el ingreso de carne de dudosa procedencia.

Artículo 8.- Los establecimientos de expendio y venta de cárnicos porcinos para hornado no autorizados por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción, y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días.

Artículo 9.- En lo referente al faenamiento de cerdos de abasto para consumo humano, queda prohibido el sacrificio de porcinos descartes sean

estos verracos, madres y que superen el peso de trescientos quince libras vivo y doscientos cincuenta libras faenado, por considerarse carne industrial no apta para el consumo humano. Así mismo se prohíbe el sacrificio de carneros (chivos reproductores) por considerar un olor desagradable y no palatable para el consumo.

Artículo 10.- Para proteger la producción local porcícola, se restringe el ingreso de cerdos descartes provenientes de otros cantones, provincias, y del Perú, mediante la verificación in situ de la granja, en coordinación con las autoridades competentes de Agrocalidad.

Artículo 11.- El faenador y el expendedor contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 25% de salario básico unificado la primera vez, si reincide se le aplicará el 50% de un salario básico por segunda vez; y, si vuelve a reincidir, se aplicará la sanción del 100% de salario básico unificado por tercera vez, con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta la Empresa de Rastro Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la Institución Municipal.

Artículo 12.- El precio de adquisición de los cerdos de faenadores a los porcicultores criaderos y de engorde será de \$1.50 por libra, precio que se regulará en forma trimestral en base a la Resolución del Concejo Municipal conforme a la oferta y la demanda según requerimiento de faenadores y porcicultores.

Artículo 13.- La Documentación que se exigirá será la solicitada por Agrocalidad, Comisaría Municipal y Eprama. (Documentación Tales como: RUC o Rise, Certificado de salida de Eprama del camal, Guía de movilización de procedencia por Agrocalidad, Factura o Nota de venta y otros de ser necesario.)

Artículo 14.- En la mesa eventual se expendirá uno o dos cerdos por turno, y dicho turno se otorgará por cada granja a los porcicultores, criaderos y de engorde, previo al pago de la tasa de 2 dólares americanos, y a la presentación de la documentación correspondiente y conforme al apellido alfabético del solicitante.

Artículo 15.- Quien altere los turnos en la mesa eventual: En primera instancia se llamará la atención con sanción pecuniaria en un monto de un 10% de un salario básico unificado del trabajador vigente y en segunda instancia el 30% de un salario básico unificado; y, suspensión definitiva, por alterar por primera, segunda y tercera vez, en su orden, los turnos de la mesa eventual y previo informe de la Comisaria Municipal.

Artículo 16.- Queda terminantemente prohibido ceder su turno en la mesa eventual a otra persona salvo su esposa o hijo, quien transgreda será sancionado con el artículo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Todas las disposiciones de ordenanzas anteriores respecto a esta temática quedan derogadas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - El listado de criaderos y engordadores de cerdos del cantón Macará será elaborado y certificado por Agrocalidad y Comisaria Municipal y confrontado con el delegado o representante de la Empresa Pública Municipal de Rastro, previa inspección de sus chancheras.

SEGUNDA. - La Comisaria Municipal será la encargada de la entrega de los turnos para el expendio de cerdos en la mesa eventual, con el mecanismo que efectúen en concordancia con el Representante de la Empresa Pública Municipal de Rastro.

TERCERA. - En caso de existir la necesidad se implementaran las mesas eventuales que se requieran previo informe correspondiente del señor Comisario Municipal y Administrador del Mercado.

CUARTO. - Los expendedores de las Asociaciones existentes que no cumplan la adquisición de los cerdos a los productores, criaderos y de engorde del cantón Macará no serán autorizados para su expendio en el mercado municipal a excepción de que previa certificación de Agrocalidad se haya agotado la producción de cerdos local, para de esta manera puedan ser abastecidos por la producción nacional.

QUINTO. - Quien no cumpla con el horario establecido de expendio de carne de cerdos en la mesa eventual será suspendido temporalmente por tres meses en primera ocasión, seis meses por segunda vez y en caso de reincidencia se suspenderá su turno en la mesa eventual indefinidamente previo informe de la Comisaria Municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo del GAD Municipal de Macará, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso **ALCALDE DEL CANTON MACARA**



Edwin Jaramillo Loaiza **SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS, DE CONSUMO HUMANO: EN FRIGORÍFICOS, TERCENAS, RESTAURANTES MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN MACARÁ.** Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 24 y 31 de julio del 2019, respectivamente,

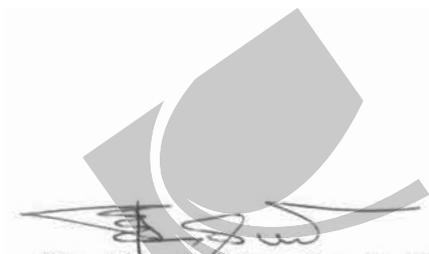


Macará 2 de agosto del 2019.


Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON MACARA. - En la ciudad de Macará, a los trece días del mes de agosto de' año dos mil diecinueve, a las 10horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS, DE CONSUMO HUMANO: EN FRIGORÍFICOS, TERCENAS, RESTAURANTES MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN MACARÁ,** ejecútense y promúlguese la presente Ordenanza Municipal.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD



Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso, MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, lo **CERTIFICO.** –



Ab. Edwin G. Jaramillo Loaiza,
SECRETARIO DE CONCEJO.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol Considerando:

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias realizadas los días Martes 16 de Octubre del 2018 y Jueves 29 de Noviembre del 2018, en primera y segunda instancia respectivamente, expidió la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA LEGALIZACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS, CUERPO DE BOVEDAS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTON NOBOL”, ordenanza que fue publicada en el registro oficial No. 289 el lunes 04 de octubre de 1993, su primera reforma fue publicada en el registro oficial No. 58 el miércoles 9 de abril del 2003.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Cantonal Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“La Ordenanza Reformatoria a La Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento, la Legalización y Venta de Lotes de Terrenos, Cuerpos de Bóvedas y Nichos en el Cementerio General del Cantón Nobol”

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Nobol, los mismos que serán administrados a través de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Comunitario.

Art. 2.- Finalidad.- La finalidad en el ámbito de las competencias propias del GAD Municipal del canton Nobol, la presente ordenanza es la de planificar, regular y administrar, los servicios del cementerio general, declarando el area ya construida como sección patrimonial e incorporando el area de ampliacion los cuales quedarán vinculados a la presente Legislación y a las vigentes normas en materia de salud.

Art. 3.- Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización escrita, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, al amparo de las normas locales vigentes.

Art. 4.- Existirá un Inspector de Cementerio, designado por la máxima autoridad municipal quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece, este informará al jefe de planificación, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha del cementerio general quien contara con la colaboración del Comisario Municipal.

Tanto los jefes de: Planificación e Inspector de Cementerios tendrán la colaboración del Comisario/a Municipal, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 5.- El cementerio general del cantón Nobol, constará con los siguientes servicios:

- a) Área para sepulturas subterráneas (Área Patrimonial);
- b) Área destinadas para bóvedas; y
- c) Área destinada para nichos;

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR

Art. 6.- Son deberes o atribuciones del inspector de Cementerio General Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones del cementerio general;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones para dicho trámite;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario, ubicación precisa del bien a que se refiera la solicitud y demás datos que fueren necesarios;
- h) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas

fallecidas en el cementerio general, previa autorización del departamento correspondiente;

i) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesita el cementerio;

j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Adquisiciones y Proveduría Municipal;

k) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en el cementerio, y de las exhumaciones cuando éstas se realicen.

l) Obtener el permiso de funcionamiento del cementerio.

m) Controlar y supervisar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;

n) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregados por el GAD Municipal del Cantón;

o) Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen; y,

p) Tomar las medidas necesarias para la seguridad del camposanto.

Capítulo III DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 7.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio general, entre las 08h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados, para lo cual se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la inscripción de defunción;

b) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;

c) Autorización del Inspector del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 8.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados en los literales a); b); y, c) del artículo anterior y sólo podrán realizarse en días hábiles.

Art. 9.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,00); y, por las exhumaciones el valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,00) en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 10.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de la autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

Art. 11.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

Art. 12.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

a) Justificara su parentesco mediante posesion efectiva.

Art. 13.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 14.- El Inspector del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 15.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos, para lo cual se cumplirá con lo dispuesto en el art. 12 de la norma ibidem.

Art. 16.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizarán en presencia del Inspector del Cementerio, quien elaborará un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en la cual se anotará los siguientes datos:

a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido:

- b) La orden de la autoridad competente;
- c) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- d) La razón de su exhumación.

Art. 17.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán incinerados, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Capítulo IV DE LAS SANCIONES

Art. 18.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el/la Comisario/a Municipal con arreglo a las normas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 19.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área del cementerio municipal, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 20.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) La falta de respeto al Inspector de Cementerios, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 21.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Salud y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 22.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 23.- El cementerio general del cantón permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00 y los horarios que disponga la máxima autoridad.

Art. 24.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal.

Art. 25.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

Art. 26.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en el cementerio municipal del cantón, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Capítulo V

DE LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

Art. 27.- Cualquier persona podrá comprar un terreno o bóveda dentro del cementerio en los lugares señalados por el GAD Municipal de Cantón Nobol, con la Coordinación respectiva de los departamentos correspondientes.

Art. 28.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 29.- Es procedente la venta de lotes de terrenos en el cementerio municipal (área patrimonial o bóvedas) para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin.

Los que deberán presentar en Secretaría Municipal, la siguiente documentación:

1) Carpeta de trámite;

- 2) Solicitud para la compra del lote **en especie** valorada;
- 3) Tasa de no ser deudor al Gobierno Municipal del cantón Nobol;
- 4) Certificado de NO adeudar a la Empresa Municipal de agua potable “ECAPAN”;
- 5) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 6) Informe de la Jefatura de Planificación y planos adjuntos;

Art. 30.- La superficie de los terrenos donde se encuentren bóvedas, subterráneas, mausoleos y/o nichos, el área o superficie estará determinada de acuerdo a la inspección realizada en sitio por la Jefatura de Planificación.

Art. 31.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Jefatura de Planificación Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Art. 32.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de planos y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico del trabajador en general (S.B.U.); sin perjuicio, de la obtención de la aprobación y del permiso.

Art. 33.- Los poseedores de los lotes deben realizar la legalización respectiva de los terrenos, en un tiempo no mayor a TRES MESES una vez aprobada esta ordenanza, para cuyo efecto solicitarán la aprobación de los planos correspondientes a la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 34.- Vencido el plazo determinado en el artículo anterior, en el caso de los lotes de terreno que se encuentren ocupados y no se haya efectuado la legalización correspondiente por parte de los interesados, se procederá al retiro de los restos, los mismos que serán depositados en la sepultura común, reintegrándose el terreno al patrimonio municipal sin reclamo alguno de ninguna naturaleza.

Art. 35.- El levantamiento planimétrico del cementerio municipal, quedará debidamente aprobado con esta ordenanza por el Concejo Municipal, y deberán estar previamente aprobados por los departamentos de Planificación y de Avalúos y Catastro Municipal en un plazo no mayor a 70 días candelarios.

Art. 36.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa sea esta de cemento, mármol, bronce u otro material, o una cruz en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada.

Art. 37.- Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de la Jefatura de Planificación, previo el informe técnico correspondiente; caso contrario, el/la Comisario /a Municipal impondrá al infractor la multa que determine esta ordenanza.

Art. 38.- Queda prohibido realizar construcciones y destinarlas al arrendamiento o venta en los terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes en el área patrimonial, en cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado, el mismo que será revertido al G.A.D. Municipal del cantón Nobol.

Capítulo VI

DE LOS PRECIOS, TASAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENO

Art. 39.- Por concepto de compraventa del terreno para inhumación, el interesado pagará el valor fijado en esta ordenanza. Dicho valor será cancelado al contado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 40.- La venta de lotes se hará mediante escritura pública, a través de una minuta elaborada por la Dirección de Sindicatura Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 15,00) y cuyo costo notarial será pagado por el comprador/a, en la misma notaria donde se celebre el acto.

Art. 41.- El precio del metro cuadrado del lote de terreno se lo establece en esta ordenanza de la siguiente manera:

Para calcular el precio del metro cuadrado o fracción en el área patrimonial, se tomará como referencia el 12% de una remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.), que se encuentre en vigencia.

Art. 42.- Procedimiento para la venta de lotes de terreno o bóvedas en el cementerio.- Las personas que deseen adquirir un lote de terreno o bóvedas en el cementerio de Nobol, presentará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 29 de la presente Ordenanza.

La máxima autoridad ejecutiva del G.A.D. Municipal, remitirá la documentación a la Jefatura de Planificación, donde se procederá a la revisión e inspección en sitio. Si cumple con los requisitos, el titular de este Departamento emitirá el informe correspondiente, en el que indique un plano con la ubicación, bloque, manzana, número de solar, linderos, medidas, construcción existente y superficie

total del terreno en mención, para la emisión del título de crédito a través de la Jefatura de Rentas, el cual una vez cancelado se remitirá al Departamento de Sindicatura con toda la documentación para la elaboración de la minuta para que el peticionario realice el trámite notarial a efectos de la suscripción de la escritura pública por parte de la máxima autoridad municipal, escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad culminando el trámite con la entrega de una copia al inspector de cementerio.

Pago por permiso de construcción de cuerpo de bóvedas 6% (área patrimonial), gastos administrativos 1%, inspección técnica 2%, revisión de planos 1%.

Art. 43.- En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se Realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

En caso de legalización de lotes de terreno ocupados, cuya área útil sea de más de un cuerpo, se presentará documento de autorización y designación de la persona que realizará el trámite a nombre de quien se realizará la venta mediante la presentación de la posesión efectiva.

CAPITULO VII

VENTA DE CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS

Art. 44.- Las bóvedas del cementerio general municipal del cantón serán de 5 niveles.

Las Bóvedas que se encuentren ubicadas en el primero, segundo y tercer nivel de altura tendrán un valor de 1.45 remuneraciones básicas unificadas del trabajador (S.B.U.), en vigencia.

Las Bóvedas que se encuentren ubicadas en el cuarto y quinto nivel de altura tendrán un valor de 1.30 remuneraciones básicas unificadas del trabajador (S.B.U.), en vigencia.

Los Nichos tendrán un valor de 0.50 de la remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.), en vigencia.

Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo inmediatamente.

Art. 45.- Las personas interesadas en adquirir una bóveda o nicho y que no tengan posibilidad de pagar de inmediato, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago, abonando el 25% del valor de la bóveda y el saldo se prorratarea en un plazo de hasta seis meses sin recargo de intereses.

Para hacer uso de la bóveda o el nicho, el adquirente deberá haber cancelado el 100% del valor de la misma.

Art. 46.- Requisitos para solicitar Permisos de Construcción (área patrimonial).- Para obtener el permiso de construcción, se realizará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañando los siguientes requisitos:

- Título de Propiedad del lote o bóveda donde se va a construir.
- Título de crédito del pago por concepto anual de mantenimiento.
- Tasa de NO adeudar al GAD Municipal.
- Tasa de NO adeudar a ECAPAN.
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.
- Copia de pago del lote de terreno o encontrarse al día con el convenio de pago.
- Carpeta Membretada Municipal.

Art. 47.- De la jurisdicción coactiva.- Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan permitidas las actividades religiosas dentro del cementerio sin diferencias de culto.

Segunda.- Queda prohibido inhumar los cadáveres de seres humanos en lugares que no sean cementerios.

Tercera.- Queda terminantemente prohibido pintar las bóvedas con colores que no sean autorizados por el G.A.D. Municipal del cantón Nobol

Cuarta.- Todas las bóvedas deberán tener colocadas sus respectivas tapas de manera uniforme.

Quinta.- Se prohíbe la utilización de adornos extravagantes.

Sexta.- Los propietarios de bóvedas cancelarán anualmente al GAD municipal, el 1% de una remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.), vigente; por concepto de tasa de mantenimiento.

Séptima.-Una vez aprobado la compraventa y permiso de construcción en el área patrimonial contara con un lapso de 180 días para realizar los trabajos, caso contrario se revertirá al erario municipal sin reclamo de ninguna naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Una vez promulgada la presente ordenanza en el plazo de 60 días el área técnica realizará un levantamiento planimétrico e inventario de nichos, bóvedas, sepulturas en tierra y mausoleos del área patrimonial, para lo cual la máxima autoridad municipal dispondrá la asignación del recurso humano necesario de acuerdo a la petición que realicen las jefaturas de planificación y avalúos y catastro.

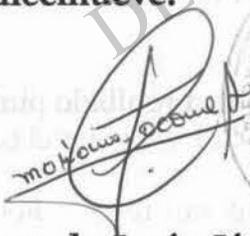
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o disposiciones que se contrapongan en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.-

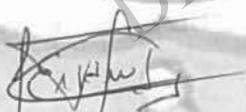


Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA LEGALIZACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS, CUERPO DE BOVEDAS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTON NOBOL”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Viernes 26 de Abril del 2019 y Jueves 02 de Mayo del 2019, Respectivamente.



Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.



SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 02 días del mes de Mayo del año 2019.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.



Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 06 de Mayo del 2019, siendo las 15H00 p.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LA LEGALIZACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS, CUERPO DE BOVEDAS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTON NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Mariana de Jesús Jácome Álvarez



Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.



Erwin Euclides Huacón García



Ab. Erwin Euclides Huacón García.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA 63-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la norma ibídem, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos considerados desde el 36 al 60 de la norma ibídem, hacen referencia a cada uno de los grupos de atención prioritaria, disposiciones en las cuales se reconoce, promueve y garantiza los derechos considerados en la Constitución;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 276 de la norma ibídem, en sus numerales 1 y 2 determinan que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el artículo 283 de la norma ibídem, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284, numeral 8 de la norma ibídem, establece como uno de los objetivos de la economía; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y del micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 319 de la norma ibídem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 336 de la norma ibídem, señala que, el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 336 de la norma ibídem, señala que, el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 54, literal h), del código ibídem, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 283, primer inciso del código ibídem, indica que la delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes;

Que, el artículo 294 del código ibídem, manifiesta que se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 10, establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos (...);

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 129, dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, el artículo 130, de la Ley ibídem, señala que las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad;

Que, el artículo 133, de la Ley ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 135, de la Ley ibídem, indica que las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;

Que, el artículo 136, de la Ley ibídem, determina que, para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 128, dispone que los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);

Que, el artículo 129 del Reglamento ibídem, señala que las medidas de acción afirmativa deben observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos y de pertenencia a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 130 del Reglamento ibidem, indica que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente;

Que, el artículo 131 del Reglamento ibidem, señala que el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, otorgará préstamos en condiciones preferenciales para los sectores de la economía popular y solidaria, previa la presentación de los proyectos y cumplimiento de los requisitos;

Que, se encuentra en vigencia la Ley orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica, conforme consta en Registro Oficial S. 245 con fecha Publicación del 21 de mayo del 2018;

Que, la Ley orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica en su artículo 33 respecto de las actividades económicas y productivas señala que las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 34, numeral 4 de la ley ibidem señala que las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral para la Amazonía, para: 4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículos 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto promover la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que integran la Economía Popular y Solidaria, personas y grupos de atención prioritaria conformadas por grupos organizados comunitarios, asociativos, cooperativistas y unidades económicas populares; que desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización y consumo de bienes y servicios en el cantón Tena, para satisfacer necesidades y generar ingresos propios, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente normativa rige para todas las formas de organización de la económica popular y solidaria, que comprende los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas y las unidades económicas populares, que estén establecidas legalmente en el cantón Tena y que realicen actividades que dinamizan la economía local.

No se aplicará a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las personas y organizaciones amparadas por la presente Ordenanza, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, se guiarán por los siguientes principios:

- a. Búsqueda del buen vivir (Sumak Kawsay) y el bien común;
- b. Prioridad del trabajo y el ser humano sobre la acumulación del capital;
- c. Prioridad de los intereses colectivos sobre los individuales;
- d. Solidaridad, cooperación y reciprocidad;
- e. Comercio justo y consumo ético;
- f. Equidad social;

- g. Igualdad: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;
- h. Inclusión social y económica;
- i. Respeto a la identidad cultural;
- j. Autogestión y corresponsabilidad;
- k. Desarrollo de las capacidades productivas;
- l. No discriminación ni exclusión social;
- m. Modelo de gestión participativo y democrático;
- n. Responsabilidad social y ambiental;
- o. Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- p. Fortalecimiento organizacional y capacitación permanente; y,
- q. Rendición de cuentas.

Artículo 4. Objetivos.- La presente Ordenanza tiene entre otros los siguientes objetivos:

- a. Promover la creación de las organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, para que sean protagonistas del desarrollo económico con integración social en la jurisdicción cantonal;
- b. Fomentar y fortalecer la participación de los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, a través de un capital semilla proveniente de los créditos de desarrollo humano para emprendimientos personales, familiares o asociativos que surjan de personas que reciban el bono de desarrollo humano, para dinamizar la economía cantonal;
- c. Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, que se desarrollan en el cantón Tena, fomentando espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros, a fin de alcanzar el buen vivir (Sumak Kawsay);
- d. Establecer el marco jurídico cantonal, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran el sector de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria; a fin de otorgar facilidades de pago de tasas, permisos y patentes fundamentalmente;
- e. Reconocer y ejercer los derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, en sus relaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y entre sí;
- f. Facilitar los procesos administrativos al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria;

- g. Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a la presente Ordenanza, de manera conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica, Instituto de Economía Popular y Solidaria, sus respectivas dependencias y demás entes involucrados en el presente tema;

CAPÍTULO II

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR; SECTORES COMUNITARIO, ASOCIATIVO, COOPERATIVO, UNIDADES ECONOMICAS POPULARES; SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Formas de organización. - Se reconocen las siguientes formas de organización por sectores: comunitario, asociativo, cooperativo y las unidades económicas populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos.

Artículo 6. Sector Comunitario. - Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

Artículo 7. Sector Asociativo. - Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

Artículo 8. Sector Cooperativo. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Artículo 9. Unidades Económicas Populares. - Son Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la economía popular y solidaria.

Artículo 10. Sectores de la Economía Popular y Solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la normativa legal, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y actuarán a nombre y representación de sus socios.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Y RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL DE TENA; FINANCIAMIENTO; Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

Artículo 11. Obligaciones. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a más de tener la personería jurídica correspondiente, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a. Poseer su domicilio principal en el cantón Tena y contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- b. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiera;
- c. Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento;
- d. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento, así como el buen mantenimiento de herramientas, equipos, utensilios y anexos que utilice para la producción, comercialización y distribución de los bienes o servicios que oferten;
- e. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- f. Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes;
- g. Presentar proyectos de capacitación y emprendimientos a los diferentes entes estatales.
- h. Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- i. Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexas.

Artículo 12. Responsabilidades. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será responsable de promover la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, descritos en la presente Ordenanza, para lo cual asume las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b. Crear e implementar planes, programas y proyectos específicos para la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, en concordancia con la visión de desarrollo económico establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, a fin de cumplir con los objetivos propuestos y las disposiciones de las normas vigentes sobre esta materia;
- c. Establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la Economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, e integrar redes complementarias de producción, comercialización y distribuciones de bienes o servicios;
- d. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones de la Economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
- e. Aplicar la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones expedidas por el SERCOP, en concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, establecidas periódicamente en lo referente a las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria asentadas en el cantón Tena, que serán adquiridos mediante ferias inclusivas y otros procedimientos, y que permitan dinamizar la economía local; especialmente en los procesos desarrollados a través del portal de compras públicas por la Municipalidad sus dependencias y sus Empresas Públicas;
- f. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la Economía Popular y Solidaria mediante la suscripción de alianzas estratégicas o convenios, con las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, para el desarrollo de emprendimientos económicos conjuntos;
- g. Promover el intercambio de experiencias y prácticas locales exitosas;

- h. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación;
- i. Construcción y adecuación de espacios para la comercialización de bienes producidos por los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, promoviendo días exclusivos de feria;
- j. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- k. Presentar los informes técnicos que sean requeridos por las autoridades competentes, para conocer el balance social de la ejecución de la presente Ordenanza;
- l. Facilitar el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana para analizar y plantear políticas públicas para el sector de la Economía Popular y Solidaria del cantón Tena;
- m. Facilitar los trámites administrativos internos especialmente para los sectores de la economía Popular y solidaria;
- n. Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- o. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana y la Empresa Pública EMPUDEPRO Tena – EP brindará capacitación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza y sus reglamentos, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y
- p. De las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 13. Financiamiento. Los recursos económicos, técnicos o materiales serán entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a la Dirección de Desarrollo Social, EMPUDEPRO Tena EP, o que provengan como producto de donaciones, legados o convenios a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 14.- Medidas de acción afirmativa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con sus empresas públicas, dependencias y entidades involucradas en el marco de sus competencias—serán responsables de la ejecución de la presente normativa cantonal; además destinarán y optimizarán la utilización de los recursos: financieros, materiales, técnicos, físicos y humanos, que estén bajo su responsabilidad.

CUARTA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación, Dirección de Desarrollo Social, Unidad de participación ciudadana y demás involucrados, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa.

QUINTA: Exceptúese de la aplicación de la presente Ordenanza a los niños, niñas y adolescentes considerados dentro los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Secretaría Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las instituciones y dependencias afines, en el término de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales y otros instrumentos aplicables necesarios para cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La Secretaría Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las dependencias afines al presente tema, mantendrá una base de datos actualizada de los actores que conforman la Economía Popular y Solidaria del cantón Tena.

TERCERA.- Para cumplimiento de la presente Ordenanza se definirán dos ámbitos: el primero los actores de la economía popular y solidaria que no pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y el segundo los actores de la economía popular y solidaria que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria; en los dos ámbitos serán de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con las instancias respectivas involucradas; quienes realizarán el seguimiento y evaluación de la presente ordenanza y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones. El segundo ámbito será de responsabilidad de La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal que contengan el mismo objeto o se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza que promueve la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que conforman la economía popular y solidaria en la dinamización de la economía del cantón Tena, aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 04 de noviembre del 2014 y en segunda y definitiva instancia el 17 de marzo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web Institucional www.tena.gob.ec.

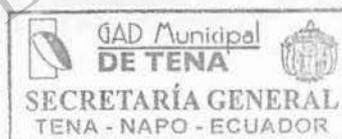
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 16 de abril del año 2019.



Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

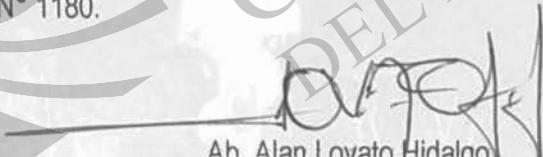



Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



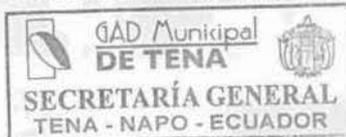
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 7 de marzo del año 2019 según Resolución N° 1156; y, en una segunda sesión ordinaria del 16 de abril del año 2019 según Resolución N° 1180.

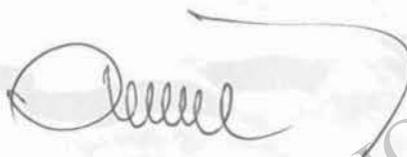


Ab. Alan Lovato Hidalgo

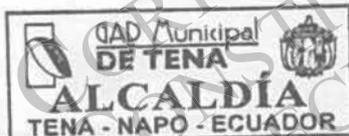
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



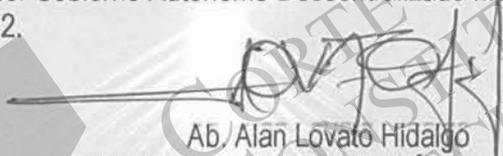
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 25 de abril del 2019.- Las 09H42. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



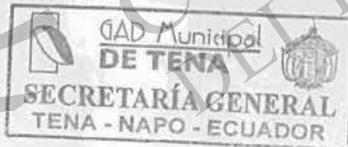
Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 25 de abril del año 2019 a las 09H42.



Ab/ Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA 064-2019**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) y artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el Código ibídem, en su artículo 55, literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, en concordancia con lo previsto en el artículo 57, literal a) del mismo cuerpo legal, establece como atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el COOTAD, en el artículo 324 establece: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras: "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 295, dispone: "En todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento. A solicitud del pasajero o pasajera, el conductor del taxi estará obligado a entregar un recibo por el servicio prestado";

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada el 4 de agosto de 2015 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 82, del 12 de septiembre del 2017;

Que, se expidió la Ordenanza 038-2017, que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada con Resolución de Concejo 699, del 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución de Concejo 0019, del 31 de julio de 2019, se resolvió aprobar en primera instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 5 establece: "PUBLICACION: Todas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, en la página web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial, aquellas que el Concejo por mandato de la ley, disponga";

Y, en ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA.

Artículo Único.- Remplácese el artículo 6 de la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, por el siguiente contenido:

"Artículo 6.- Fijación de las Tarifas: Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio del transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro que permita la exacta aplicación de los siguientes valores que forman parte de la estructura tarifaria:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Carrera Mínima	USD. 1,25 (un dólar veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América), cuyo valor será constante hasta los 2.5 kilómetros o antes.	USD. 1,50 (un dólar cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), cuyo valor será constante hasta los 2.5 kilómetros o antes.
Costo por kilómetro recorrido	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada kilómetro recorrido a partir de los 2.5 kilómetros.	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada kilómetro recorrido a partir de los 2.5 kilómetros.

El valor de la carrera mínima se ha definido considerando la distancia promedio recorrida en dos punto cinco kilómetros (2.5 Km).

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Los valores fijados en el presente artículo son de acatamiento obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio y de las operadoras con sus conductores o conductoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La señalada Ordenanza reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el Cantón Tena, publicada en el Registro Oficial No. 82, del 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Derógase la Ordenanza 038-2017, que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada con Resolución de Concejo 699, del 31 de marzo de 2017, la misma que no se publicó en el Registro Oficial por omisión de la administración 2014-2019.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

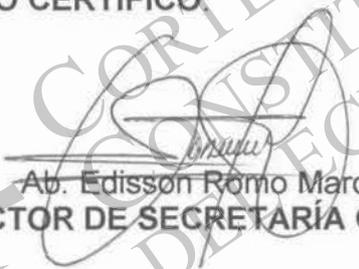

Lic. Carlos Guevara Barrera




Ab. Edison Romo Maroto
**DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL**

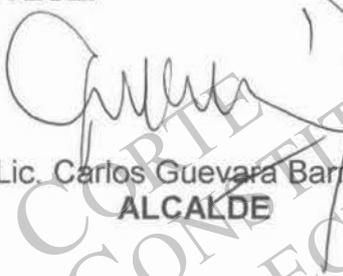


DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 31 de julio y 20 de agosto de 2019, mediante Resoluciones 0019 y 0025, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

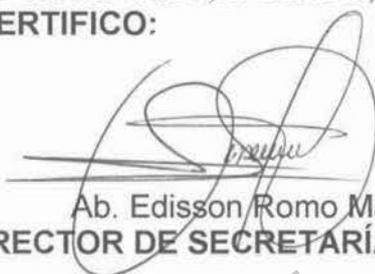


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 27 de agosto de 2019. Las 14H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, dispone en su artículo 85, numeral 3, que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos *"El Estado garantizará la **distribución equitativa y solidaria del presupuesto** para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos"*;

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Constitución de la República, establece en su artículo 95, que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los **principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad**. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Constitución de la República, determina en su artículo 96, que *"se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*.

Que, la Constitución de la República, cita en su artículo 100, que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. **Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.**
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía,"

Que, la Constitución de la República, cita en su artículo 248, que *"Se reconocen las **comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas**. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su artículo 64 que "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias."

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula en su artículo 67 que "Sobre el presupuesto participativo, que es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su artículo 68 inciso final, que "El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su artículo 68 inciso final, que "El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional";

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, cita en su artículo 8, que "Los presupuestos participativos en los niveles de gobierno de cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula en su artículo 302, que "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé:

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Que, el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:

“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza reglamenta la distribución económica del Presupuesto Participativo a nivel territorial y sectorial en la provincia de Orellana, tiene como objeto regular los montos, la metodología y la priorización de la inversión del presupuesto participativo.

Artículo 2. Principios de la distribución. – La distribución económica del Presupuesto Participativo a nivel territorial y sectorial en la provincia de Orellana, se sustentará en principios de igualdad, equidad y solidaridad territorial y sectorial, adoptando para aquellos metodologías participativas que consideren indicadores de necesidades básicas insatisfechas, población, etc.

Artículo 3. Del ámbito y alcance. – Entiéndase como nivel territorial al ámbito circunscripcional de comunas, comunales, recintos y parroquias rurales y al nivel sectorial, a las organizaciones sociales agrupadas en las mesas temáticas de concertación provincial, tanto de la zona rural como de la zona urbana.

Artículo 4. Del Monto. – El monto del presupuesto participativo, será de un 20% del presupuesto de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 5. De la notificación. – El Ejecutivo/a, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, notificará a la Coordinación General de Participación Ciudadana, en el mes de agosto de cada año, el monto del presupuesto participativo, para que, desde esta dependencia administrativa-operativa, se notifique a los representantes del nivel territorial y sectorial, sobre el monto del presupuesto participativo, con la finalidad de proceder a su distribución.

Artículo 6. De la distribución. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, distribuirá el monto del presupuesto participativo de la siguiente manera:

- a. **Nivel Territorial.** - El Nivel territorial, que agrupa a comunas, comunidades y recintos de las parroquias rurales y zonas urbanas marginales, recibirán un setenta y cinco (75%) del monto total del presupuesto participativo;
- b. **Nivel Sectorial.** - El nivel sectorial que agrupa a las mesas de concertación provincial, recibirán el veinte y cinco (25%) del presupuesto participativo.

Artículo 7. Del cálculo para la distribución. – Los porcentajes económicos a favor de los niveles territorial y sectorial serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 80% en proporción a la población de cada jurisdicción, conforme a las cifras oficiales del último censo de población; y,
- b. 20% en partes iguales.

Artículo 8. Utilización de los recursos. – De los recursos recibidos por el presupuesto participativo, tanto para el nivel territorial como sectorial, serán invertidos en proyectos de competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 9. Priorización de los proyectos del presupuesto participativo. Para la priorización de los proyectos del presupuesto participativo, se tomará como referencia obligatoria, los lineamientos de proyectos establecidos en el plan de desarrollo de la provincia de Orellana.

Artículo 10. Prohibición de asignación igualitaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de las Coordinaciones Generales que ejecutan la planificación operativa, no permitirán que el presupuesto participativo del nivel territorial y sectorial, se asigne a los beneficiarios en partes iguales, los recursos económicos deberán observar lo que dispone el artículo 9 de la presente resolución reglamentaria.

Artículo 11. Prohibición de cambiar la planificación del Presupuesto Participativo. El Gobierno Provincial de Orellana, a través de las Coordinaciones Generales que ejecutan la planificación operativa, establecerá en la priorización de proyectos del nivel territorial y sectorial, que no se permitirá el cambio de proyecto, ya que aquello modifica y retrasa de manera significativa la planificación y la consecución de las metas establecidas en el PDyOT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si se presentare disminución de los ingresos permanentes del presupuesto general del Estado y esto influyera hacia el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, este disminuirá en la misma proporcionalidad.

SEGUNDA. - Los presupuestos participativos de años anteriores, quedan sin efecto, por falta de financiamiento, consecuentemente, a partir de vigencia de esta ordenanza, no se acumulará para el siguiente año ningún recurso del presupuesto participativo, a excepción de aquellos proyectos que hayan sido planificados por etapas o porque así se lo diseñó en la planificación operativa plurianual.

TERCERA. - Se derogan todas las disposiciones anteriores entorno a la distribución del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

CUARTA. - Los saldos financieros de proyectos que se ejecutan en el nivel territorial y sectorial, serán reinvertidos por la institución en otros proyectos, prohibiéndose realizar devoluciones, en virtud de que se planifica sobre la base de proyectos de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA: PUBLICIDAD.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana a los 20 días del mes de agosto de 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 17 y 20 de agosto de 2019.



Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 21 de agosto del 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de agosto del 2019.

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL



GOB. AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROV. DE ORELLANA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal la (s). 03
foja (s) que antecede (n) es (son) fiel (es) copia (s) de
su (s) originales misma (s) que , reposa (n) en el archivo
de la institución

El Coca, 08-2019

Dr. Marco Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

